



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXL

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 16 de Julio de 1985

Número 12

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Licenciado **ALFREDO DEL MAZO G.**,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 8

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman las fracciones V y XIV del Artículo 42 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar del tenor siguiente:

ARTICULO 42.—.....

V. Crear los Departamentos y Organismos necesarios para el derecho de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos.

XIV. Aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles, consignando una partida específica para asistencia social.

ARTICULO SEGUNDO.—Se adiciona al Artículo 83 del Ordenamiento mencionado con la fracción XII del tenor siguiente:

ARTICULO 83.—.....

XII.—Asistencia social en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los quince días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y cinco.—Diputado Presidente, Lic. Javier López García, Diputado Secretario, Profr., Irma Fernández Reus de F., Diputado Secretario, Ing. Guillermo Quintanilla L., Dip. Prosecretario, C. Alberto Pérez Fontecha, Dip. Prosecretario, Profr., Francisco García Vargas.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Julio 15 de 1985.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Alfredo del Mazo G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica)

Tomo CXL | Toluca de Lerdo, Méx., Martes 16 de Julio de 1985 | No. 12

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO número 8.—Con el que se reforman las fracciones V y XIV del artículo 42 de la Ley Orgánica Municipal.

DECRETO número 9.—Con el que se reforman los Artículos 36 fracciones III y XIV, 37 fracciones III, IV, V, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Protección, Asistencia a la Niñez y de Integración Familiar en el Estado de México, y se deroga el Artículo 68 de la propia Ley.

DECRETO número 10.—Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados, de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA".

El Ciudadano Licenciado **ALFREDO DEL MAZO G.**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 9

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se reforman los Artículos 36 fracciones III y XIV, 37 fracciones III, IV, V, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Protección, Asistencia a la Niñez y de Integración Familiar en el Estado de México, y se deroga el Artículo 68 de la propia Ley, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 36.—

III.—Dicatar las medidas y acuerdos necesarios para la debida protección de la infancia y para la integración de la familia; así como formular los convenios necesarios para este objeto.

XIV.—Designar a los Coordinadores Regionales, autorizando sus programas de trabajo encaminados a la obtención de recursos para los Sistemas Municipales. Revisar y autorizar los programas de trabajo de estos sistemas, así como el de las actividades destinadas a proveerlos de recursos económicos;

ARTICULO 37.—

III.—Informar periódicamente al Presidente sobre las actividades desarrolladas en cada una de las dependencias y Sistemas Municipales y tomar acuerdo para la obtención de mejores resultados;

IV.—Revisar los programas de trabajo de cada una de las Dependencias del Instituto y de los Sistemas Municipales, para la integración del programa general del mismo;

V.—Dicatar los acuerdos colectivos e individuales con los Directores de las Dependencias y los Sistemas Municipales, para el mejor funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;

ARTICULO 54.—Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones el Instituto extenderá su acción a todo el

Territorio Estatal, con la integración de Unidades de Coordinación Regional y el apoyo de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTICULO 55.—Las Unidades de Coordinación Regional estarán representadas por coordinadores Regionales y Titulares de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTICULO 56.—Las funciones de los Coordinadores Regionales serán únicamente de asesoría a los Sistemas Municipales correspondientes a su Distrito y de auxilio y apoyo en la realización de sus programas.

ARTICULO 57.—Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, establecerán Subsistemas en las comunidades de su jurisdicción, que lo requieran.

ARTICULO 58.—Los Sistemas Municipales formularán un programa anual de trabajo en concordancia con los programas del Instituto.

ARTICULO 59.—Los Sistemas Municipales deberán informar al Presidente del Instituto, sobre el desarrollo de sus programas.

ARTICULO 60.—Para la realización de promociones destinadas a la captación de fondos, los Sistemas Municipales deberán presentar a la presidencia y a la Dirección del Instituto un programa especial.

ARTICULO 68.—Derogado.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los quince días del mes de julio de Mil Novecientos Ochenta y Cinco.—Diputado Presidente, Lic. Xavier López García, Diputado Secretario, Profra. Irma Fernández Reus de F., Diputado Secretario, Ing. Guillermo Quintanilla L., Diputado Prosecretario, C. Alberto Pérez Fontecha, Diputado Prosecretario, Profr. Francisco García V.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de julio de 1985.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Alfredo del Mazo G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO G.,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano
de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 10

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARACTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA".

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCION Y FINES

ARTICULO PRIMERO.—Se crean los Organismos Públicos Descentralizados, de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" de los Municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA, CUAUTITLAN IZCALLI, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, TULTITLAN, HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO, LA PAZ, METEPEC, CUAUTITLAN, VALLE DE BRAVO, TEXCOCO, TECAMAC, NICOLAS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, TEPOTZOTLAN, ZUMPANGO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, TENANCINGO, TIANGUISTENCO, ZINACANTEPEC, TEJUPILCO, HUEHUETOCA y CHALCO, MEX.

ARTICULO SEGUNDO.—Los Organismos para el Desarrollo Municipal de la Familia, que se constituyen para cada municipio, tendrán su domicilio social en la Cabecera Municipal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.—Los Organismos a que se refiere esta Ley, tendrán los siguientes objetivos de asistencia social y beneficio colectivo:

I.—Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

II.—Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;

III.—Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV.—Coordinar las tareas que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones del Municipio;

V.—Proporcionar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y de los minusválidos sin recursos;

VI.—Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la familia, en la búsqueda de su integración y bienestar;

VII.—Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el D.I.F. Estatal, a través de Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;

VIII.—Los demás que le encomienden las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

PATRIMONIO

ARTICULO CUARTO.—El Patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se integrará con los siguientes recursos:

I.—Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente poseen los Comités Municipales del D.I.F. y que sean propiedad de los Municipios;

II.—El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento y que se contendrá anualmente en su presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la Federación o cualquier otra Entidad o Institución les otorguen o destinen;

III.—Las aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

IV.—Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.—Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a las Leyes; y

VI.—En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO QUINTO.—Los bienes que constituyan el patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal, solo podrán gravarse con la anuencia expresa del Ayuntamiento respectivo, cuando a Juicio de éste así convenga al financiamiento de obras y servicios a su cargo, y previa autorización en su caso de la H. Legislatura Local.

ARTICULO SEXTO.—Para la enajenación de bienes inmuebles considerados como propios de los Organismos, así como la desincorporación de los bienes inmuebles afectos al servicio de asistencia social, solo podrán enajenarse en subasta pública al mejor postor, debiendo entregar el producto de la venta a los Organismos. Y previa la autorización de la Legislatura Local.

ARTICULO SEPTIMO.—Los Organismos llevarán un Libro de Inventario debidamente autorizado y actualizado que contendrá:

I.—La descripción de los bienes muebles e inmuebles que forman su patrimonio, fecha y forma de su adquisición;

II.—Su destino y movimientos que llegasen a ocurrir.

(Pasa a la siguiente página)

ARTICULO OCTAVO.—Los Organismos Municipales, deberán elaborar sus presupuestos anuales de operación y de inversión, especificándose los ingresos que espera recibir y la forma en que ejercerá sus recursos disponibles. Estos presupuestos debidamente autorizados por la Junta de Gobierno, serán sometidos a la consideración del H. Ayuntamiento, quien en su caso podrá modificarlos o aprobarlos.

ARTICULO NOVENO.—Los Organismos a que se refiere la presente Ley, también anualmente deberán elaborar su programa de trabajo a realizar en su ejercicio inmediato para someterlo a la consideración del H. Ayuntamiento.

ARTICULO DECIMO.—El Inventario patrimonial, los presupuestos financieros y el programa de trabajo de los Organismos, a los que se refieren los Artículos precedentes, deberán ser presentados para su aprobación correspondiente, en un plazo de 60 días anteriores a su ejercicio inmediato.

CAPITULO TERCERO

ORGANIZACION

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—Serán Organos Superiores de los Organismos:

- I.—La Junta de Gobierno;
- II.—La Presidencia; y
- III.—La Dirección.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—El Organismo Superior de los Organismos será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el C. Presidente Municipal, lo mismo el Secretario, que en todo caso será el Director, el Tesorero será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios Municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.—Representar al Sistema Municipal, con el poder más amplio que en derecho proceda, lo cual hará a través del Presidente de la propia Junta.

II.—Conocer y en su caso aprobar, los Convenios que el Sistema Municipal celebre para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

III.—Aprobar el Reglamento Interno y la Organización general del Sistema Municipal, así como los manuales de procedimientos y servicios al público.

IV.—Aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal que en todo caso serán acordes con los planes y programas del DIFEM.

V.—Aprobar los presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales.

VI.—Otorgar a personas o Instituciones Poder General Especial para representar al Sistema Municipal;

VII.—Proponer convenios de coordinación con Dependencias o Instituciones que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal,

VIII.—Extender los nombramientos del personal del Sistema Municipal de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX.—Proponer los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal; y

X.—Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal.

ARTICULO DECIMO CUARTO.—Corresponde a la Dirección:

I.—Dirigir los servicios que debe prestar el Sistema Municipal con la asesoría del D.I.F.E.M.;

II.—Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos, ejecutando los planes y programas aprobados;

III.—Rendir los informes parciales que la Junta de Gobierno o la Presidencia les solicite;

IV.—En coordinación con el Tesorero ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema Municipal, en los términos aprobados; y

V.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de los anteriores a juicio de la Junta de Gobierno y de la Presidencia.

ARTICULO DECIMO QUINTO.—El Tesorero será responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal, lo cual hará en coordinación con el Director, debiendo informar los estados financieros mensualmente a la Junta de Gobierno o cuando ésta y la Presidencia lo soliciten.

ARTICULO DECIMO SEXTO.—El Sistema Municipal se normará por las disposiciones generales técnicas, operativas y administrativas que de los convenios se desprendan a que dicte para el efecto el Sistema Estatal.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.—El Sistema Municipal establecerá Subsistemas Municipales en las Comunidades del Municipio a propuesta del C. Presidente Municipal.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.—El Sistema Municipal se sujetará a la rectoría, normatividad y control de los programas y acciones del Sistema Estatal.

ARTICULO DECIMO NOVENO.—Podrá formarse dentro del seno del Sistema Municipal un Patronato con representaciones del Municipio y de los Sectores Sociales y Privado, determinando la Junta de Gobierno su organización, funcionamiento y objetivos que serán principalmente, los de allegarse recursos para el cumplimiento de los programas de organización y funcionamiento interno que se regularan conforme al Reglamento que se expida.

ARTICULO VIGESIMO.—Las relaciones laborales del Sistema Municipal y sus trabajadores, se regirán por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados de carácter Estatal.

CAPITULO CUARTO

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.—Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, estarán sujetos al control y vigilancia de la Contaduría General de Glosa del Estado de México, quien la ejercerá a través de un representante.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.—La contabilidad de los Sistemas Municipales se llevará a cabo a través de un contador que al efecto designe la Junta de Gobierno respectiva con las obligaciones que ésta última le imponga.

CAPITULO QUINTO

PRERROGATIVAS Y FRANQUICIAS

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.—Los Sistemas Municipales gozarán respecto a su patrimonio y a los actos y contratos que celebren, de las franquicias, prerroga-

tivas y exenciones de carácter económico que dispongan las Leyes.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.—La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Los H.H. Ayuntamientos proveerán en la esfera de su competencia a la instalación e integración de los Sistemas Municipales, proporcionándoles las facilidades administrativas necesarias.

ARTICULO TERCERO.—Se autoriza a los H.H. Ayuntamientos para transmitir a favor de los Sistemas Municipales bienes necesarios para constituir el inicio de su patrimonio.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los quince días del mes de julio de Mil Novecientos Ochenta y Cinco.—Diputado Presidente, Lic. Xavier López García, Diputado Secretario, Profra. Irma Fernández Reus de F., Diputado Secretario, Ing. Guillermo Quintanilla L., Diputado Prosecretario, C. Alberto Pérez Fontecha, Diputado Prosecretario, Profr. Francisco García V.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de julio de 1985.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.

Lic. Alfredo del Mazo G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Leopoldo Velasco Mercado.
(Rúbrica)

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES:

- UNO.**—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.**—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.**—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.**—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.**—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.**—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.**—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9:00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 Hrs., de los jueves.
- OCHO.**—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.**—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.**—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.**—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFA:

SUSCRIPCIONES:

For seis meses	\$ 2,000.00
MAS GASTOS DE ENVIO FOR CORREO	\$ 3,000.00

**PUBLICACIONES DE EDICTOS Y
DEMAS AVISOS JUDICIALES**

Línea por una sola publicación	\$ 15.00
Línea por dos publicaciones	\$ 30.00
Línea por tres publicaciones	\$ 45.00

EJEMPLOS:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será de \$ 10.00 cada página.

Secciones atrasadas al doble de su precio original.

Avisos Administrativos, Notariales y Generales a ...	\$ 3,000.00
la página Balances y Estados Financieros a	\$ 3,000.00
la página.	
Convocatorias y Documentos similares a	\$ 3,000.00
la página y	\$ 2,000.00
media página.	

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR	\$ 3,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE	\$ 4,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 4,000.00 por plana o fracción.

**ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO
LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA
DESPUES DE SU PUBLICACION**

A T E N T A M E N T E,

LA DIRECCION.

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Administración y Documentación
Dirección de Organización

Si va a tramitar algún asunto ante las oficinas públicas estatales, nosotros le podemos orientar al respecto, en los teléfonos: 451-61, 455-51 (Lada 91-721, en Toluca, de las 8:00 a las 19:00 Hrs. de Lunes a Viernes), 390-80-26 y 390-80-76 (Lada 915, en Tlalnepanilla, de las 8:00 a las 17:00 Hrs. de Lunes a Viernes).



Programa de Mejoramiento de Atención al Público